

## CONDICIONES GENERALES

Les rogamos tengan en cuenta que:

- a) los términos en **negrita** están definidos de la página 8 a la página 10.
- b) los valores correspondientes a los términos en *cursiva* quedan especificados en las Disposiciones Particulares.

### INDICE

1 - AMPAROS Y EXCLUSIONES	Página 2
2 - GESTION DEL RIESGO	Página 4
3 - INDEMNIZACION	Página 5
4 - TRANSMISION DEL DERECHO DE INDEMNIZACION Y CESION DE CREDITOS	Página 6
5 - PRIMAS Y GASTOS ANEXOS	Página 6
6 - DIVISA	Página 7
7 - OBLIGACION DE INFORMACION	Página 7
8 - DERECHO DE CONTROL	Página 7
9 - CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO POR PARTE DEL ASEGURADO	Página 7
10-DEFINICIONES	Página 8

### 1 - AMPARO Y EXCLUSIONES

#### 1.1. AMPARO

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE AL ASEGURADO POR LOS **CRÉDITOS** NO IMPUGNADOS RELATIVOS A VENTAS DE MERCANCÍAS O PRESTACIONES DE SERVICIOS BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL *CAMPO DE APLICACIÓN DEL CONTRATO* QUE ESTÁN DETERMINADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS SIGUIENTES LÍMITES:

1) PARA LAS VENTAS DE MERCANCÍAS: SIEMPRE Y CUANDO LAS MERCANCÍAS HAYAN SIDO **EXPEDIDAS** O, SI YA SE ENCONTRASEN EN EL EXTRANJERO EN EL MOMENTO DE SU VENTA (EN CONSIGNACIÓN, EN DEPÓSITO ADUANERO O EN EXPOSICIÓN EN UNA FERIA), MIENTRAS HAYAN SIDO **ENTREGADAS**,

2) PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS, MIENTRAS SE HAYAN REALIZADO PRESTACIONES QUE ESTABLECEN DERECHO DE COBRO,

Y EN LA MEDIDA EN QUE LA **ENTREGA**, LA **EXPEDICIÓN** O LA PRESTACIÓN HAYA SIDO REALIZADA DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGUROS Y LAS FACTURAS RELATIVAS A ESTAS OPERACIONES HAYAN SIDO REMITIDAS AL CLIENTE DENTRO DEL *PLAZO MÁXIMO DE FACTURACIÓN* ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

## 1.2. EXCLUSIONES

1.2.1. EL PRESENTE CONTRATO NO ES APLICABLE A LOS **CONTRATOS DE COMPRAVENTA** CONCLUIDOS CON UN **PARTICULAR** O CON UNA **SOCIEDAD VINCULADA**

1.2.2. EL PRESENTE CONTRATO NO ES APLICABLE A LOS **CONTRATOS DE COMPRAVENTA** OBJETO DE PAGO:

- a) ANTES DE LA **EXPEDICIÓN**.
- b) POR MEDIO DE UN CRÉDITO DOCUMENTARIO IRREVOCABLE Y CONFIRMADO POR UN BANCO EN SU PAÍS.

1.2.3. EL CONTRATO NO GARANTIZA LAS PÉRDIDAS:

- a) QUE SOBREPASEN EL IMPORTE DEL DESCUBIERTO GARANTIZADO,
- b) QUE NO CUMPLAN LAS CONDICIONES ACORDADAS EN LA CORRESPONDIENTE CLASIFICACIÓN.
- c) RELATIVAS A **ENTREGAS, EXPEDICIONES**, O PRESTACIONES DE SERVICIOS REALIZADAS DESPUÉS DE UN RECHAZO O UNA CANCELACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN SOBRE EL CLIENTE,
- d) RELATIVAS A **ENTREGAS, EXPEDICIONES**, O PRESTACIONES DE SERVICIOS REALIZADAS CON:
  - UN CLIENTE QUE HA SIDO O TENDRÍA QUE HABER SIDO OBJETO DE UNA DECLARACIÓN DE **INFORMACIÓN NEGATIVA** O DE **AMENAZA DE SINIESTRO** MIENTRAS EL **CRÉDITO** SIGUE IMPAGADO,
  - UN CLIENTE QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE **INSOLVENCIA DE DERECHO** PREVIAMENTE CONOCIDA POR EL ASEGURADO
- e) DEBIDAS AL INCUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL ASEGURADO O SUS MANDATARIOS, DE UNA CLÁUSULA O CONDICIÓN DEL **CONTRATO DE COMPRAVENTA**,
- f) EN CASO DE **VENTA AL CONTADO CONTRA ENTREGA DE DOCUMENTOS**, DEBIDAS A LA PÉRDIDA DE CONTROL DE LAS MERCANCÍAS COMO CONSECUENCIA DE UNA INOBSERVANCIA POR PARTE DEL ASEGURADO DE LAS REGLAS Y USOS.
- g) RELATIVAS A **ENTREGAS, EXPEDICIONES** O PRESTACIONES DE SERVICIO EFECTUADAS SIN LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS, O MÁS GENERALMENTE INCUMPLIENDO CON CUALQUIER LEY O NORMATIVA APLICABLE
- h) QUE RESULTAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

- CUALQUIER FENÓMENO NUCLEAR CUALQUIERA QUE SEA SU ORIGEN
- UNA GUERRA, DECLARADA O NO, ENTRE DOS O MÁS PAÍSES DE LA SIGUIENTE LISTA: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FEDERACIÓN DE RUSIA, FRANCIA, REINO UNIDO Y REPÚBLICA POPULAR DE CHINA.
- i) CORRESPONDIENTES A INTERESES DE MORA, PENALIDADES O DAÑOS Y PERJUICIOS.
- j) EN CASO DE **INSOLVENCIA DE DERECHO** DEL CLIENTE, SI EL **CREDITO** DEL ASEGURADO NO ES ADMITIDO EN EL PASIVO DE ESTE ÚLTIMO

## 2 - GESTION DEL RIESGO POR PARTE DEL ASEGURADO

### 2.1. Principios generales

El ASEGURADO debe, en el marco de sus negocios, y en particular cuando concede un crédito a un cliente, tanto en lo que se refiere al importe como a la duración de los créditos acordados, observar la diligencia y prudencia que seguiría de no estar asegurado. Debe también velar por la preservación de sus derechos tanto respecto a su cliente como a terceras personas.

Además, salvo acuerdo escrito entre la ASEGURADORA y el ASEGURADO, éste debe soportar a su cargo exclusivo toda fracción de riesgo que no esté garantizada por esta póliza.

### 2.2. Duración del crédito

2.2.1. La duración del crédito que el ASEGURADO concede a cada uno de sus clientes no debe sobrepasar la *duración máxima del crédito* establecida en las condiciones Particulares de la póliza.

2.2.2. El ASEGURADO puede conceder una o varias prórrogas de vencimiento, en la medida en que la duración total del crédito concedido, habida cuenta de las prórrogas, no sobrepase la *duración máxima del crédito* establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza..

2.2.3. El ASEGURADO debe obtener el consentimiento previo de la ASEGURADORA, para prorrogar un vencimiento:

- a) si el vencimiento prorrogado implica rebasar la duración máxima del crédito, establecido en las condiciones Particulares de la Póliza.
- b) si la ASEGURADORA ha cancelado la clasificación sobre el cliente,
- c) si el cliente ha sido objeto o hubiese tenido que ser objeto de una declaración de amenaza de siniestro.

### 2.3. Declaración de **informaciones negativas o amenazas de siniestros**

El ASEGURADO deberá notificar a la ASEGURADORA, por escrito:

- a) en cuanto tenga conocimiento de cualquier **información negativa** sobre su cliente.
- b) tan pronto haya sido informado que el cliente se halla en un caso de **insolvencia de derecho**.

c) dentro del *plazo de declaración de amenaza de siniestro*, de todo **crédito** que sigue impagado. En caso de **venta al contado contra entrega de documentos**, debe remitir a la ASEGURADORA declaración de **amenaza de siniestro** en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que los documentos y las mercancías han llegado a su destino.

d) Inmediatamente, de cualquier cobro o abono recibido con posterioridad al envío de la declaración de **amenaza de siniestro**.

#### 2.4. Medidas a tomar en caso de **amenaza de siniestro**

En caso de **amenaza de siniestro**, el ASEGURADO debe adoptar, a iniciativa suya o siguiendo las instrucciones de la ASEGURADORA toda medida útil para prevenir el siniestro o reducir sus efectos. Igualmente, debe en el momento oportuno tomar las medidas necesarias para la salvaguardia y la ejecución de sus derechos o de los derechos de la ASEGURADORA o **garantías**, y para el cobro del **crédito**, pudiéndose incluir la reventa de las mercancías.

### **3 - INDEMNIZACION**

#### 3.1. Importe de la indemnización

El importe de la indemnización corresponde al **crédito neto**, hasta el límite del valor de la clasificación, multiplicado por el *porcentaje de cobertura* establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

#### 3.2. Condiciones de la indemnización

El pago de toda indemnización presupone que el ASEGURADO haya cumplido todas las condiciones previstas en el contrato y que haya remitido a la ASEGURADORA todos los documentos justificativos del **crédito** y, cuando proceda, de la **insolvencia de derecho** del cliente y de las **garantías** a que estuviese supeditada la clasificación.

#### 3.3. Subrogación

El pago de una indemnización tiene por resultado que la ASEGURADORA se subroga en todos los derechos y acciones sobre el importe principal, los intereses y accesorios del **crédito** garantizado. El ASEGURADO se compromete a entregar a la ASEGURADORA todos los documentos o títulos que le permitan el ejercicio efectivo de esta subrogación y proceder a cualquier cesión o transmisión a favor de ella; A pesar de la subrogación, el ASEGURADO está obligado a tomar las medidas necesarias para el recobro de los **créditos** y a seguir las instrucciones que para tal efecto le imparta la ASEGURADORA.

#### 3.4. **Créditos** discutidos

En caso de **controversia** concerniente al **crédito**, la efectividad de la póliza se aplaza hasta que sus derechos hayan sido reconocidos por una decisión arbitral o judicial, definitiva y ejecutoria en el país del cliente.

### 3.5. Reembolso de la indemnización

El ASEGURADO autoriza desde ya a la ASEGURADORA para reclamarle al ASEGURADO el reembolso de la indemnización pagada si resulta que ésta no tendría que haber sido liquidada a tenor del contrato de seguros.

### 3.6. Límite \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ pago

La efectividad de la póliza no puede dar lugar, en relación al conjunto de créditos nacidos en el transcurso de un mismo ejercicio de seguro, a un pago superior al límite de pago.

## 4 - TRANSMISION DEL DERECHO DE INDEMNIZACION Y CESION DE CREDITOS

El ASEGURADO tiene la posibilidad de transmitir su derecho de indemnización a un tercero, siempre y cuando la ASEGURADORA lo acepte por escrito previamente. Esta transmisión no le libera de ninguna de las obligaciones contractuales del ASEGURADO para con la ASEGURADORA Asimismo, el beneficiario de esta transmisión no podrá pretender obtener más derechos de los que el ASEGURADO detenta. Los derechos de la ASEGURADORA no serán nunca perjudicados por dicha transmisión.

Siempre que exista una transmisión del derecho de indemnización como está previsto en el párrafo anterior, tienen la posibilidad de ceder sus créditos a la entidad financiera que se beneficia de ésta.

## 5 - PRIMAS Y GASTOS ANEXOS

Cualquier cantidad debida a título del presente contrato debe ser pagada al vencimiento previsto y el ASEGURADO no puede alegar una compensación para aplazar pago alguno aun cuando la ASEGURADORA se reconociera deudor de una indemnización de siniestro.

La mera percepción de la prima por parte de la ASEGURADORA no la obliga a asumir un siniestro; el siniestro, en todo caso, queda sometido a las condiciones generales y particulares de este contrato de seguros.

## 6 - DIVISA

En caso de que las facturas derivadas de los créditos asegurados reflejen una divisa que no sea la prevista en el contrato de seguros, su conversión a la divisa del contrato de seguros se realiza de la siguiente manera:

- para el cálculo del **crédito neto**:

Al tipo de cambio en vigor al último día hábil del mes de la emisión de las facturas; los cobros se convierten según la misma cotización que las facturas a las que se imputan aquellos.

- para los **recobros** registrados tras pagar la indemnización:

Según la cotización real del recobro o en su defecto según el tipo de cambio en vigor a la fecha valor que figura en el aviso de crédito bancario.

## 7 - OBLIGACION DE INFORMACIÓN

El ASEGURADO debe informar a la ASEGURADORA en un plazo de 10 días hábiles sobre cualquier modificación significativa en las informaciones contenidas en la solicitud del contrato de seguros y especialmente, aquéllas relativas a la naturaleza de su actividad o a su situación jurídica.

En caso de que la sociedad asegurada se hallase en estado de **insolvencia de derecho** o cese en su actividad, la aseguradora se reserva el derecho de revocar el contrato de seguros dando noticia escrita al ASEGURADO con por lo menos diez días de antelación contado a partir de la fecha del envío.

## 8 - DERECHO DE CONTROL

Siempre que la ASEGURADORA lo solicite, el ASEGURADO se compromete a facilitar el ejercicio del derecho de control, a comunicar todo documento relativo a sus **contratos de compraventa**, a aportar copias certificadas conformes, y a autorizar para hacer todo tipo de comprobaciones, especialmente en lo que se refiere a la veracidad y exactitud de sus declaraciones así como al cumplimiento de sus obligaciones.

## 9 - CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS POR PARTE DEL ASEGURADO.

9.1. PAGO DE LA PRIMA. El ASEGURADO está obligado al pago de la prima dentro de los 15 días siguientes a la recepción de un requerimiento de pago por parte de la ASEGURADORA, el no pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de seguros y dará derechos a la ASEGURADORA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de seguros.

9.2. El ASEGURADO está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la ASEGURADORA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la ASEGURADORA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato de seguros.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el ASEGURADO ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

9.3. Cualquier otro incumplimiento por parte del ASEGURADO de las obligaciones previstas en el contrato de seguros implica la no cobertura para los **créditos** correspondientes y, si la ASEGURADORA ya ha pagado una indemnización, el ASEGURADO está obligado a su devolución.

9.4. En caso de rescisión del contrato de seguros por reticencia o inexactitud en la información suministrada por el ASEGURADO, cualquier prima pagada se considera devengada a favor de la ASEGURADORA y el ASEGURADO continuará siendo deudor de toda prima o cantidad exigible.

## 10 - DEFINICIONES

### AMENAZA DE SINIESTRO

Existe amenaza de siniestro tan pronto como un **crédito** al que se refiere este contrato no ha sido pagado en la fecha, en la divisa y en el lugar especificados en el **contrato de compraventa**.

### CONTRATO DE COMPRAVENTA

Toda convención, cualquiera que fuere su forma, que vincule jurídicamente al comprador y al vendedor, y tenga por objeto la venta de mercancías o de servicios mediante el pago de un precio. No se consideran contratos de compraventa las ventas a prueba, en depósito o en consignación.

### CONTROVERSIA

Toda discusión sobre el importe o la validez de sus derechos o créditos así como sobre el principio de un pago por compensación sobre la base de los créditos que el cliente detenta sobre el ASEGURADO.

### CREDITO

Importe de la factura o facturas que el cliente adeuda a título de un **contrato de compraventa** y que esté dentro del campo de aplicación del presente contrato de seguros.

### CREDITO NETO

El crédito neto lo constituye el saldo de una cuenta de pérdidas y comprende:

en el debe:

- El importe de las facturas garantizadas en el marco del presente contrato y que corresponden a las mercancías vendidas o a las prestaciones de servicios realizadas, incluyendo si llega el caso:
  - El IVA, si la cobertura de este impuesto está prevista en el contrato,
  - Los intereses calculados hasta el **vencimiento** (con exclusión de aquéllos generados después del **vencimiento**), siempre y cuando vengán contemplados en la factura,
  - Los gastos de embalaje, transporte, seguro e impuestos diversos que debe el cliente, excluyendo los intereses de mora, penalidades o daños y perjuicios.

en el haber:

- El importe de todos los **recobros** recibidos por el ASEGURADO o por LA ASEGURADORA hasta la fecha del establecimiento de la cuenta de pérdidas así como el importe de los gastos que no han tenido que pagar con motivo del siniestro.

### ENTREGA

Las mercancías se consideran entregadas según el presente contrato de seguros cuando están a disposición del cliente o de su mandatario en las condiciones y en el lugar previstos por el **contrato de compraventa**.

En caso de **venta al contado contra entrega de documentos**, hay entrega según el presente contrato en cuanto la mercancía y los documentos hayan llegado a su lugar de destino.

## **EXPEDICION**

Las mercancías se consideran enviadas cuando son entregadas a un tercero, generalmente un transportista, con vistas a llevarlas hacia el lugar de entrega previsto en el contrato de compraventa.

## **GARANTIAS**

Hipoteca, pignoración, prenda, o cualquier garantía real o personal que garantice las obligaciones del cliente.

## **IMPAGO**

Impago por el cliente del **crédito** en la fecha, en la divisa y en el lugar especificados en el **contrato de compraventa**.

## **INFORMACION NEGATIVA**

Cualquier suceso que el ASEGURADO conozca y que ha conducido o que podría conducir a un deterioro de la situación financiera de su cliente.

## **INSOLVENCIA DE DERECHO**

La situación de quiebra, de suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal análogo según el derecho del país de su cliente, en el que una autoridad judicial o administrativa comprueba y declara la imposibilidad de que el cliente, pueda hacer frente al pago corriente de sus obligaciones de manera que implique el impago total o parcial de su **crédito**.

## **NOTIFICACION**

Fecha en la que se recibe en el domicilio administrativo, cualquier aviso o decisión escrita por correo, telex o telefax o por medios electrónicos acordados por escrito entre el ASEGURADO y la ASEGURADORA.

## **PARTICULAR**

Toda persona física que compra una mercancía o un servicio para cubrir necesidades diferentes a las de su actividad profesional.

## **RECOBROS**

Todas las cantidades que reciba el ASEGURADO por parte de su cliente o de un tercero, bien sea antes o después del pago de la(s) indemnización(es).

Reciben el mismo tratamiento:

- cualquier interés de mora percibido por el ASEGURADO o por la ASEGURADORA.
- cualquier cantidad que resulte de la ejecución de **garantías**
- cualquier nota de crédito o abono establecido por el ASEGURADO.
- cualquier importe percibido por compensación
- el producto de la realización de aquellas mercancías de las que el ASEGURADO ha podido, o habría podido, conservar o recuperar, quedando especificado que este importe no puede ser inferior al 50%, salvo derogación por parte nuestra, del valor de facturación de las mercancías.

### **SOCIEDAD VINCULADA**

Toda sociedad controlada por el ASEGURADO, ya sea directa o indirectamente o que ejerce un control sobre el ASEGURADO la suya directa o indirectamente o bien que está controlada por la misma sociedad que la que les controla al ASEGURADO.

### **VENCIMIENTO**

Fecha en la que el cliente debe satisfacer su deuda en conformidad con las disposiciones del **contrato de compraventa**.

### **VENTAS AL CONTADO CONTRA ENTREGA DE DOCUMENTOS**

Las ventas “al contado contra entrega de documentos” son aquellas ventas cuyas condiciones de pago le permiten al ASEGURADO conservar la disponibilidad de las mercancías hasta

que el pago íntegro y efectivo esté en manos del organismo encargado de entregar los documentos al cliente.

